



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 588**

**Quito, Jueves 1º de  
Diciembre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 049 Modificase el Acuerdo Ministerial Nº 033 de 13 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nº 301 de 25 de marzo del 2008 ..... 2
- 115 Expídense los lineamientos que regulan la ubicación de los puestos valorados de conformidad a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos de esta Cartera de Estado ..... 3

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- 208-2011 Refórmanse las bases técnicas para la convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 "Arte-Revolución-Arte" ..... 6

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000979 Deléganse atribuciones al doctor Paúl Romero Osorio, funcionario de esta Cartera de Estado ..... 9

#### MINISTERIO DE TURISMO:

- 20110068 Dispónese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice el asesoramiento y la revisión de pliegos y documentos necesarios en los procesos de contratación internacional que efectúe esta Cartera de Estado ..... 11
- 20110069 Expídense el Instructivo para la participación de coopartícipes seleccionados en las delegaciones de este Ministerio que representan al Ecuador con fines promocionales y comunicacionales en eventos internacionales ..... 11

#### CONSULTAS:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0058 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "Lápiz Adhesivo", de la marca "UHU", fabricado en Alemania ..... 13

	Págs.		Págs.
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0059 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Camión Winche Especial acondicionado por Gyrodata para trabajos de sondeo .....	15	-	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán: Que reforma a la Ordenanza de determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales ..... 38
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
505 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Planta Lechera REYBANPAC - Rey Banano del Pacífico C. A.”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....	16	-	Cantón El Tambo: Que reforma a la Ordenanza de alquiler de las maquinarias y equipos y la venta de materiales pétreos 40
506 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur conformado por las áreas mineras Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....	18		
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</b>			
0159 Establécese la política de seguridad de la información, buen uso de internet, correo electrónico y operación adecuada de computadores personales e impresoras .....	22		
<b>CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS - CONSEP:</b>			
CONSEP-DNAJ-SE-VVRS-DDRB-2011-0001 Deléganse atribuciones al Coordinador General del CONSEP .....	26		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira: Para la explotación de materiales áridos y pétreos tales como arena, ripio, piedra y similares, en la jurisdicción .....	28		
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad .....	31		
- Gobierno Municipal de Mocache: Que reforma la elevación de la tarifa por consumo de agua potable y cobro de una tasa por derecho de abastecimiento del servicio .....	36		

N° 049

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece como deberes esenciales del Estado: *5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país;*

Que el Art. 14 de la Constitución del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay;*

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 72 dispone el derecho de la naturaleza a la restauración;

Que, el Art. 395 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el Art. 396 de la Constitución del Ecuador, determina que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, así como, la obligación del causante de un daño ambiental de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas, sin perjuicio de las sanciones que tuviere a lugar;

Que, el artículo 397 de la Constitución del Ecuador señala que igualmente en caso de daños ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas e igualmente *el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral; y para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;*

Que, el Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental determina que *la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;*

Que, el Art. 1 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala como misión institucional *ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;*

Que el Art. 3 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece como objetivos estratégicos los siguientes: *1.- Conservar y utilizar sustentablemente la biodiversidad, respetando la multiculturalidad y los conocimientos ancestrales; 2. Prevenir la contaminación, mantener y recuperar la calidad ambiental; 4. Reducir el riesgo ambiental y la vulnerabilidad de los ecosistemas;*

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como objeto ejercer de forma eficaz y eficiente el rol de Autoridad Ambiental Nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, para el cumplimiento de sus competencias, misión, objetivos estratégicos y deberes y obligaciones constitucionales antes señalados es necesario realizar procesos de valoración de daños y pasivos ambientales generados por las diferentes actividades económicas;

Que la valoración de daños y pasivos ambientales es imprescindible para efectos de los procesos de reparación integral de los mismos, constituyendo una herramienta fundamental para la toma de decisiones de carácter administrativo y judicial, que permita determinar el alcance económico de la afectación para efectos de indemnización, compensación y las acciones de restauración;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de 13 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 25 de marzo del 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social, PRAS, dependiente del Despacho del Ministerio del Ambiente, desconcentrado administrativa y financieramente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251 de 30 de diciembre del 2010, se sustituyó la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social, PRAS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorpórese como literal d) del artículo número 2 del Acuerdo Ministerial No. 033, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 25 de marzo del 2008, lo siguiente: “Disponer al Programa de Reparación Ambiental y Social, en el ámbito de sus competencias realice el levantamiento de información de diagnóstico, evaluación; y, valoración de los daños y pasivos ambientales ocasionados por diferentes actividades económicas o productivas, observando en todo momento los principios de precaución, prevención y de reparación integral, por lo que podrá desarrollar y/o aplicar la metodología que más se ajuste para cumplir los mandatos y principios constitucionales.”.

**Art. 2.-** Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de este acuerdo ministerial son de responsabilidad exclusiva del/la Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social, quien deberá informar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando requiera de su cumplimiento.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo del 2011.

Comuníquese y publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 115**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios por los que se regirán los derechos, entre los que se encuentra el numeral 2 en el que se establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...”;

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Carta Magna determina el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos de “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República dispone que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables sus derechos. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el Art. 52 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la atribución de las unidades de Administración del Talento Humano de “Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales”;

Que, el inciso segundo del Art. 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Subsistema de Clasificación de puestos “Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencias necesarias para su desempeño de los puestos públicos”;

Que, el Art. 62 inciso primero de la citada ley orgánica respecto de la Obligatoriedad del Subsistema de Clasificación de Puestos dispone que “El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos de servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal...”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: “Los procesos judiciales pendientes y los trámites administrativos iniciados con anterioridad a la expedición de la presente ley, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de Sector Público...”;

Que, en el artículo uno de la derogatoria del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: “Se deroga el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y las Normas Técnicas en lo que no se oponga a la LOSEP y al presente reglamento.”;

Que, la ex SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre del 2005;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 175, 175-A, 024; 104, 108, 120 y 246 de 19 y 20 de noviembre del 2008; 10 de marzo; 29 de octubre; 5 y 23 de noviembre y

30 de diciembre del 2009 respectivamente, publicados en registros oficiales Nos. 509, 538; 558, 81, 83 y 392 de fecha 19 de enero, 2 y 27 de marzo; 4 y 8 de diciembre del 2009 y 24 de febrero del 2011 respectivamente, se expide el Estatuto y Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y sus correspondientes reformas, con las aprobaciones técnicas de SENPLADES, y la ex SENRES y Ministerio de Finanzas, en el ámbito de sus competencias; y,

Que, en uso de la atribución establecida en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, que faculta a las ministras y ministros de Estado, “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

#### Acuerda:

**Expedir los Lineamientos que regulan la ubicación de los puestos valorados de conformidad a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio del Ambiente.**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto del presente acuerdo es establecer los lineamientos que regulen la aplicación del proceso de clasificación de puestos de la institución, con la finalidad de promover el ordenamiento y mejoramiento interno del talento humano.

**Art. 2.- Responsables de la aplicación.-** La aplicación de las normas del proceso de clasificación de puestos, es responsabilidad de los jefes inmediatos superiores de la institución, Director Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, directores provinciales y responsables de las unidades administrativas financieras de las direcciones provinciales, quienes vigilarán estrictamente el oportuno y debido cumplimiento de las presentes políticas, en coordinación con la Dirección de Administración de Recursos de Planta Central, en lo que corresponda.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en este acuerdo regularán la administración y funcionamiento de los puestos de carácter permanente (nombramientos regulares y vacantes).

**Art. 4.- Subsistema de Clasificación de Puestos.-** Para efectos del presente acuerdo se entiende por Subsistema de Clasificación de Puestos al conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos. La Dirección de Administración de Recursos Humanos en Planta Central, el Director Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, y responsables de las unidades administrativas financieras de las direcciones provinciales, deben tomar de base el Manual de Clasificación de Puestos Institucional como instrumento para la creación de puestos, cambios, traslados, trasposos de puestos, reclutamiento y selección de personal y otras acciones vinculadas con el sistema de administración del talento humano en su jurisdicción.

**Art. 5.- Fundamento del Subsistema de Clasificación de Puestos.-** El Subsistema de Clasificación de Puestos se fundamenta en las funciones asignadas a los puestos, las

cuales permiten definir los factores y subfactores, grados y valoración para establecer una adecuada ubicación de cada puesto dentro de esta Cartera de Estado, con el fin de cumplir con eficiencia sus funciones y brindar una respuesta ágil y oportuna a los requerimientos que plantea la institución.

**Art. 6.- Instrumentos técnicos.-** Los instrumentos técnicos que se aplican en el proceso de reclasificación de puestos de las y los servidores del Ministerio del Ambiente, son los siguientes:

- a) Manual de Clasificación de Puestos Institucional;
- b) Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos Servicio Civil;
- c) Cuestionario de Análisis Ocupacional; y,
- d) Lista de Asignaciones.

**Art. 7.- Políticas de ubicación a aplicarse.-** Para la correcta administración del proceso de clasificación de puestos de las y los servidores del Ministerio del Ambiente, se establecen las siguientes políticas:

- a) En el proceso de clasificación de puestos, se considerarán las funciones y responsabilidades permanentes, asignadas a la servidora y/o servidor, que constan en el Cuestionario de Análisis Ocupacional, debidamente suscrito por la servidora o servidor y el Jefe inmediato, así como el cumplimiento de los requisitos de formación, capacitación y experiencia establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional, para el puesto que corresponda, en caso de no contar con la firma de la servidora o servidor, suscribirá el Jefe inmediato y el responsable de la Dirección de Administración de Recursos Humanos;
- b) Los jefes inmediatos superiores, son responsables de la asignación de roles de las servidoras y servidores que tiene bajo su dirección (servicios, administrativo, técnico, ejecución de apoyo y tecnológico, ejecución de procesos, ejecución y supervisión y ejecución y coordinación) y de la ubicación en el puesto que le corresponda, fundamentado en las actividades permanentes que desempeña la servidora o servidor;
- c) La clasificación de puestos se realizará a los puestos de servidoras o servidores con nombramiento regular, comisiones de servicios y puestos vacantes; se excluyen de este proceso, los puestos:
  - De Nivel Jerárquico Superior.
  - Suspendidos de sus funciones o destituidos.
  - De nombramiento provisional por proceso de selección mientras dure el periodo de prueba;
- d) Los puestos de las servidoras y servidores que se hallaran suspendidos en sus funciones o destituidos, al reintegro a su puesto original se efectuará el proceso de clasificación de puestos;

- e) Los puestos de las servidoras o servidores, que sean clasificados en un puesto inferior al que actualmente se encuentren, no disminuirán la remuneración mensual unificada vigente a la fecha de la reclasificación;
- f) En cada unidad de las direcciones agregadoras de valor de planta central, se asignará un solo puesto correspondiente al Rol de Ejecución y Coordinación de Procesos, con el Grado Ocupacional de Servidor Público 7 grado 13;
- g) En cada Dirección de Asesoría y Apoyo de Planta Central, se asignará un solo puesto correspondiente al Rol de Ejecución y Coordinación de Procesos, Grado Ocupacional de Servidor Público 7 grado 13;
- h) En cada Unidad de las Dirección Agregadoras de valor de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera se asignará un solo puesto correspondiente al Rol de Ejecución y Supervisión de Procesos, Grado Ocupacional de Servidor Público 6 grado 12;
- i) En cada Dirección y/o Unidad de Asesoría y Apoyo de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera se asignará un solo puesto correspondiente al Rol de Ejecución y Supervisión de Procesos, Grado Ocupacional de Servidor Público 5 grado 11;
- j) En las unidades agregadoras de valor de las direcciones provinciales se asignará un solo puesto correspondiente al Rol de Ejecución y Supervisión de Procesos, Grado Ocupacional de Servidor Público 6 grado 12;
- k) En las unidades de Asesoría y Apoyo de las direcciones provinciales se asignará un solo puesto correspondiente al Rol de Ejecución y Supervisión de Procesos;
- l) Si un puesto es clasificado en nivel profesional, pero la servidora o servidor, cuenta con la experiencia y no acredita el título profesional establecido en Manual de Clasificación de Puesto Institucional, será ubicado como Servidor Público 1;
- m) Si un puesto es clasificado en el nivel profesional pero la servidora o servidor, no acredita el título profesional a fin establecido en el Manual de Clasificación de Puesto pero cuenta con un título de cuarto nivel a fin al puesto en la cual se encuentra prestando sus servicios y que no represente ejercicio profesional; se considerará el título de cuarto nivel, y será ubicado como consta en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional;
- n) Si un puesto es clasificado en el nivel profesional con los roles de ejecución de procesos, ejecución y supervisión de procesos y ejecución y coordinación de procesos, pero la servidora o servidor, no acredita el título profesional establecido en el Manual de Clasificación de Puesto, pero cuenta con experiencia, capacitación y sus actividades esenciales están acordes al manual, serán ubicados con un grado inferior a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional;

- o) Si un puesto es clasificado en el nivel no profesional cuyo rol es de carácter técnico o administrativo, pero la servidora o servidor, que no acredita la formación académica y cuenta con la experiencia establecida en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional, será ubicado como Servidor Público de Apoyo 4;
- p) Si un puesto es clasificado en el nivel profesional cuyo rol es de carácter apoyo tecnológico y nivel no profesional cuyo rol es técnico o administrativo, pero la servidora o servidor, no acredita experiencia establecida en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional, será ubicado como Servidor Público de Apoyo 4;
- q) Si un puesto es clasificado en el nivel profesionales de ejecución y supervisión de procesos o de ejecución y coordinación de procesos, pero la servidora o servidor, no acredita la experiencia establecida en el Manual de Clasificación de Puestos, será ubicado en el nivel inferior al que consta en el Manual de Clasificación de Puestos;
- r) Las y los servidores de las unidades desconcentradas que se encuentren desempeñando actividades de Ejecución de Procesos - Nivel profesional ubicados en el grupo ocupacional como Servidor Público 2 y no acrediten el título profesional a fin a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional, se mantendrá el mismo grado ocupacional;
- s) Una revisión al proceso de reclasificación de puestos, solo se realizará transcurridos seis meses de la última reclasificación y cuando se estime imprescindible y previa autorización de la autoridad nominadora, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas; y,
- t) La Dirección de Administración de Recursos Humanos notificará a las y a los servidores de nombramiento regular, los resultados obtenidos en el Proceso de Clasificación del personal a su cargo.
- g) Lista de asignaciones definitiva, aprobada por la máxima autoridad o su delegado y el Director de Administración de Recursos Humanos;
- h) Se oficiará al Ministerio de Relaciones Laborales para su revisión y aprobación respectiva del Proceso de Reclasificación de Puestos de la y los servidores del Ministerio;
- i) Al haber obtenido el dictamen del Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio Finanzas, la autoridad nominadora o su delegado dispondrá a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección Financiera, realicen las operaciones técnicas y financieras para su ejecución en el ámbito de su competencia;
- j) La Dirección de Administración de Recursos Humanos de Planta Central, Directora Administrativa Financiera de la Subsecretaría Marina y Costera, y responsables de las unidades administrativas y financieras, serán las encargadas de realizar las acciones de personal de reclasificación de puestos de las servidoras o servidores a nombramiento, así como la reforma al Distributivo de Remuneraciones Mensuales; y,
- k) Para efectos presupuestarios, financieros y contables, deberán utilizarse las denominaciones de puestos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**Art. 9.- Acciones y proceso en materia de clasificación de puestos.-** Para la debida administración del Proceso de Reclasificación de Puestos, se establecen las siguientes acciones:

- a) Elaboración del Manual de Puestos Institucional;
- b) Aplicación del Cuestionario de Clasificación de Puestos a nivel nacional;
- c) Aprobación del acuerdo ministerial de normas para la clasificación de las y los servidores del Ministerio del Ambiente;
- d) Revisión de la información del Cuestionario de Clasificación de Puestos: actividades, cumplimiento de requisitos conjuntamente con los jefes inmediatos;
- e) Informes técnicos de Recursos Humanos;
- f) Resolución de reclamaciones;

N° 208-2011

**Érika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 164-2011 de 23 de agosto del 2011, el Ministerio de Cultura expidió las bases técnicas para la Convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 "Arte-Revolución-Arte";

Que, los numerales 2.10. (fechas de inicio y finalización de la Convocatoria) y 2.11. (selección de obras y cronograma de actividades) del artículo primero de las bases técnicas

para la Convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 “Arte-Revolución-Arte”, establecen el plazo y cronograma para la presentación de obras dentro de esta convocatoria;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Que, en vista de la gran expectativa y deseo de los gestores culturales por participar en la Convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 “Arte-Revolución-Arte”, mediante memorando No. 0610-MC-SUBPAT-11 de 7 de octubre del 2011, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural solicita a la Ministra de Cultura, modificar el plazo y cronograma para la presentación de obras en el marco de la convocatoria en mención; y,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar las bases técnicas para la Convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 “Arte-Revolución-Arte”, reemplazando los numeral 2.10. y 2.11. del artículo primero, por los siguientes:

2.10. Fechas de inicio y finalización de la convocatoria.

<b>REGIÓN</b>	<b>Lanzamiento de la convocatoria</b>	<b>Entrega final de las obras participantes dentro de cada colegio</b>
Costa e Insular	25 de agosto del 2011	14 de noviembre del 2011
Región Sierra y Amazonía	15 de septiembre del 2011	14 de noviembre del 2011

**2.11. Selección de obras y cronograma de actividades:**

Se seleccionarán cien (100) obras a nivel nacional: seis (6) en la provincia del Guayas; seis (6) en la provincia de Pichincha y cuatro (4) en cada una de las veintidós (22) provincias restantes. Para este efecto se establece el siguiente cronograma de actividades.

<b>REGIÓN</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>ENERO (2012)</b>
<b>COSTA E INSULAR</b>	<p><b>24:</b> Capacitación de activistas culturales.</p> <p><b>25:</b> Lanzamiento de la convocatoria.</p> <p><b>25:</b> Inicio de inscripción de colegios participantes en cada una de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado.</p>	<p><b>1:</b> Inicio de proceso de inducciones del Ministerio de Cultura a colegios.</p>	<p><b>31:</b> Fin de proceso de inducciones del Ministerio de Cultura a colegios.</p>	<p><b>7:</b> Fin de inscripción de colegios participantes en las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado.</p> <p><b>7:</b> Entrega final en cada colegio de obras participantes.</p> <p><b>7-18:</b> Exposición de los carteles en los colegios.</p> <p><b>7-18:</b> Votaciones.</p>	<p><b>9:</b> Difusión de las obras seleccionadas en cada provincia.</p> <p><b>12-16:</b> Las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado, entregan a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, las obras seleccionadas de todas las provincias.</p>	<p><b>28:</b> Premiación en cada provincia.</p>

REGIÓN	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO (2012)
				<p><b>21-25:</b> Recepción de los trabajos seleccionados en cada una de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado.</p> <p><b>28 (nov)-9(dic):</b> Selección de las obras representativas por provincia.</p>		
<b>SIERRA Y AMAZONÍA</b>		<p><b>13,16,20:</b> Capacitación de activistas culturales.</p> <p><b>15:</b> Lanzamiento de la convocatoria.</p> <p><b>15:</b> Inicio de inscripción de colegios participantes en cada una de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado.</p> <p><b>21:</b> Inicio de proceso de inducciones del Ministerio de Cultura a colegios.</p>	<p><b>31:</b> Fin de proceso de inducciones del Ministerio de Cultura a colegios.</p>	<p><b>7:</b> Fin de inscripción de colegios participantes en las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado.</p> <p><b>7:</b> Entrega final en cada colegio de obras participantes.</p> <p><b>7-18:</b> Exposición de los carteles en los colegios.</p> <p><b>7-18:</b> Votaciones.</p> <p><b>21-25:</b> Recepción de los trabajos seleccionados en cada una de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado.</p> <p><b>28 (nov)-9 (dic):</b> Selección de las obras representativas por provincia.</p>	<p><b>9:</b> Difusión de las obras seleccionadas en cada provincia.</p> <p><b>12-16:</b> Las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado, entregan a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, las obras seleccionadas de todas las provincias.</p>	<p><b>28:</b> Premiación en cada provincia.</p>



**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los titulares de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, subsecretarías regionales y direcciones provinciales de cultura.

**Art. 3.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de octubre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

N° 00000979

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 21 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Dr. David Chiriboga Alnutt, como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 618 de 10 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, declaró: "*Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda, y, José María Velasco Ibarra de Tena con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos en los aspectos técnicos sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de los servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tiene el riesgo de ser sobrepasada, lo que podría generar grave conmoción interna.*" "*Artículo 2.- Declarar la movilización nacional especialmente de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, tales como: médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos sanitarios, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal directivo, administrativo y de apoyo.*". Por el lapso de 60 días;

Que mediante Acuerdo N° 00000028 de 11 de enero del 2011, el Ministro de Salud Pública resolvió, entre otras cosas, "*declarar la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la república, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Ycaza Bustamante y Abel Gilbert de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa de Guaranda y José María Velasco Ibarra de Tena, dispuesto con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 693 de 11 de marzo del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, renovó el estado de excepción sanitaria referido por el plazo constitucional de 30 días, y dispuso intervenir, además, en los hospitales de las ciudades del Puyo; "Teófilo Dávila" de Machala; y, "Pablo Arturo Suárez" de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 734 de 11 de abril del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, declaró el estado de excepción sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en varios hospitales de las ciudades señaladas en el mentado decreto, por el plazo de 60 días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 795 de 9 de junio del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, renovó el estado de excepción sanitaria señalado en el párrafo anterior por el lapso de treinta días;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011, reformado mediante Acuerdo 00000955 de 20 de octubre del 2011, el doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública acuerda: "*Artículo 1.- Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo, Teófilo Dávila de Machala, Hospital Luis G. Dávila de Tulcán; y Hospital General Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamento; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.*";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área su cargo y

expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas LOSNCP, dispone en el Art. 58.- *"Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.*

*El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.*

*Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.*

*Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. (...) El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad."*

Que mediante Resolución motivada, signada con el número 000000291 de 18 de octubre del 2011, el señor Ministro de Salud Pública, David Chiriboga Allnutt, declaró de utilidad pública y ocupación inmediata el inmueble consistente un lote de terreno signado con el número dos, con un área total de ocho mil ciento treinta y tres metros cuadrados, sobre el cual se levanta la edificación de la Clínica Hospital Santiago, dividida en distintos niveles y ambientes, ubicada en la vía a la Comuna Colorados Al Búa y la avenida de los Colonos, by pass de la avenida Chone y avenida Esmeraldas, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyos linderos generales son: Norte: Lote N° 3 en 44,40 metros; Sur: Calle s/n en 71,09 metros y pasaje s/n en 3,37 metros; Este: Vía Al Búa en 121,55 metros y

Oeste: Varias propiedades particulares en 80,18 metros y pasaje s/n en 52,30 metros, de propiedad de los cónyuges señores Manuel Alfredo Curipoma Beltrán y Barbarita Beatriz Cobos Romero;

Que mediante oficio de fecha 26 de octubre del 2011, se notificó con la Resolución N° 000000291 de 18 de octubre del 2011, a los cónyuges señores Manuel Alfredo Curipoma Beltrán y Barbarita Beatriz Cobos Romero;

Que mediante certificado de Avalúo Real Actualizado 2011, de fecha 11 de octubre del 2011, el señor Arq. Jorge L. Arias Reyes, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, determina que el avalúo total del inmueble denominado Clínica Hospital Santiago, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley, en la proporción en la que les corresponde a cada propietario, en virtud del porcentaje de alicuotas que les corresponde, es de **cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos veinte y cuatro dólares con sesenta y tres centavos de los Estados Unidos de Norteamérica**; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Dr. Paúl Romero Osorio, funcionario de este Ministerio, para que a nombre de esta autoridad comparezca a la negociación directa, prevista en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para acordar, con los cónyuges señores Manuel Alfredo Curipoma Beltrán y Barbarita Beatriz Cobos Romero, el valor a cancelar por el Ministerio de Salud Pública, el cual no podrá sobrepasar el 10% del avalúo catastral, respecto al inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública, conformado por un lote de terreno signado con el número dos, con un área total de ocho mil ciento treinta y tres metros cuadrados, sobre el cual se levanta la edificación de la Clínica Hospital Santiago, dividida en distintos niveles y ambientes, ubicada en la vía a la Comuna Colorados Al Búa y la avenida de los Colonos, by pass de la avenida Chone y avenida Esmeraldas, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; y suscriba la correspondiente acta de negociación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel compulsado del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico en Quito, a 9 de noviembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 20110068

Acuerda:

**Freddy Ehlers Zurita**  
**MINISTRO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte del sector privado, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 20110009 de 1 de febrero del 2011, el Ministro de Turismo, modificó el Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre del 2001, estableciendo en el artículo 11: *"Las contrataciones internacionales no se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo, las mismas serán autorizadas por el/la Ministro/a de Turismo o Viceministro/a..."*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 177 de 4 de agosto del 2011, establece en el numeral 3.1.3, literal b), numeral 7: *"Participar en los procesos precontractuales y contractuales que realice la institución mediante el asesoramiento, la elaboración y revisión de pliegos y documentos necesarios para la contratación; coadyuvar el cumplimiento de los contratos sobre la base de las disposiciones legales y participar en los comités de contratación"*;

Que, a través de memorando No. MT-CGAF-2011-0569 de 6 de octubre del 2011, la Coordinadora General Administrativa Financiera comunica al Coordinador General de Asesoría Jurídica que el señor Ministro de Turismo (S) ha dispuesto que previo al levantamiento de todo proceso de contratación que realice esta Cartera de Estado, se remitirá de manera oficial a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la resolución de inicio así como la resolución de adjudicación con sus respectivos documentos habilitantes para la revisión y validación correspondiente por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando No. MT-CGAF-2011-0588 14 de octubre del 2011, la Coordinadora General Administrativa Financiera, manifiesta: *"...por razones operativas y con el fin de facilitar la realización de la contratación elabora la Resolución de Inicio de Proceso para revisión del Ministro o Viceministro de Turismo, siendo este quien autoriza el inicio de las Contrataciones Internacionales a través de la suscripción en este documento, procediendo la Coordinación General Administrativa Financiera con dicha autorización a realizar el proceso precontractual, desprendiéndose de lo expuesto que quien autoriza el inicio y ejecución de la contratación internacional es el Ministro o Viceministro de Turismo, según corresponda"*; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

**Artículo 1.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice el asesoramiento y la revisión de pliegos y documentos necesarios en los procesos de contratación internacional que efectúe esta Cartera de Estado a partir del 14 de octubre del 2011.

**Artículo 2.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** Ratificar los procesos precontractuales realizados por el/la Subsecretario/a Administrativo/a Financiero/a o Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de este Portafolio, en las contrataciones internacionales, a partir del 1 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, 14 de octubre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110069

**EL MINISTRO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de este Portafolio;

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 4 literal f) declara que la política estatal con relación al sector turismo debe: *"Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado"*;

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 15 numeral 7 dispone que una de las atribuciones del Ministerio de Turismo es: *"Promover y fomentar todo tipo de turismo,*

*especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades”;*

Que, la Ley de Turismo en su artículo 15 numeral 11, atribuye al Ministerio de Turismo la facultad para dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera de la institución;

Que, de acuerdo al Estatuto Orgánico Funcional del Ministerio de Turismo, es atribución del Despacho Ministerial: *“Liderar la institución a través del establecimiento de políticas, normas y procedimientos para regular, gestionar, promocionar, difundir y controlar la actividad turística al amparo de disposiciones institucionales, convenios internacionales, leyes y reglamentos, políticas y planes gubernamentales, en cooperación con gobiernos seccionales, sector social y privado”;*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir instituye una ruptura conceptual que busca construir una *“biópolis ecoturística”*, siendo una de sus estrategias para el período 2009-2010 la *“Inserción estratégica y soberana en el mundo e integración latinoamericana”* cuyo objetivo es potenciar el desarrollo endógeno del país, re-equilibrando sus relaciones geopolíticas en un contexto internacional, que toma en cuenta diversos actores internacionales de manera estratégica;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo del Turismo Sostenible del Ecuador PLANDETUR 2020, sintetiza el proceso participativo de los sectores público, privado empresarial, comunitario, no gubernamental, académico y de cooperación internacional, liderado por el Ministerio de Turismo, para lograr que en Ecuador se practique un turismo sostenible;

Que, el Plan Integral de Marketing Turístico del Ecuador PIMTE 2010-2014, establece como una de las estrategias de relaciones públicas la internacionalización y aprovechamiento de sinergias con todos los actores del turismo e institucionales que sean de interés, sean del sector público como del sector privado;

Que, el Ministerio de Turismo con el ánimo de fortalecer la representación del destino Ecuador en sus delegaciones internacionales, ha considerado la participación de personas naturales o jurídicas, que no tienen relación de dependencia laboral ni vínculo comercial con el Ministerio de turismo, mismas que aportarán en la estrategia de desarrollo del turismo del destino Ecuador en los ámbitos de gestión, promoción y comunicación, quienes intervendrán en calidad de copartícipes seleccionados en los eventos internacionales en los que participa esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la facultades que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Instructivo para la participación de copartícipes seleccionados en las delegaciones del Ministerio de Turismo que representan al Ecuador con fines promocionales y comunicacionales en eventos internacionales.**

**Artículo 1.-** Disponer la inclusión de copartícipes seleccionados, entendidos como personas naturales o jurídicas que en razón de su profesión u oficio, aportarán para el fortalecimiento de la representación del destino Ecuador en los mercados internacionales priorizados, coadyuvando a la gestión integral de los ejes de gestión, promoción y comunicación/información turística conjuntamente con las delegaciones del Ministerio de Turismo del Ecuador que participan en eventos internacionales de turismo.

**Artículo 2.-** Los copartícipes seleccionados serán cualificados y/o designados por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, conforme a altos requerimientos técnicos para cada caso conforme la hoja de vida de los candidatos, con la finalidad de fortalecer a base de su experiencia técnica la representación del destino Ecuador en los mercados internacionales priorizados, coadyuvando a la gestión de los ejes de gestión, promoción y comunicación turística liderados por este Portafolio; así como en la generación de estrategias que representen oportunidades de posicionamiento mundial del destino Ecuador en los diferentes ámbitos de la actividad turística.

**Artículo 3.-** Previo a la designación de los copartícipes seleccionados, la/las unidad/es designadas por la máxima autoridad en el marco de sus atribuciones, funciones y competencias, elaborarán un informe que fundamente técnicamente la pertinencia, beneficio o prestación institucional de la participación del copartícipe seleccionado.

**Artículo 4.-** La invitación a los copartícipes, se realizará por escrito por parte de la/las unidad/es designadas por la máxima autoridad en el marco de atribuciones, funciones y competencias. Los copartícipes seleccionados deberán responder, por la misma vía, manifestando su aceptación y compromiso de entregar en el plazo de 5 días las memorias de su participación en un informe debidamente fundamentado, expresando de forma concreta los beneficios para el MINTUR, los cuales podrán, de así ameritar, ser también reportados en un segundo informe que refleje la evolución de los resultados obtenidos y en lo posible cuantificados.

**Artículo 5.-** Será de responsabilidad de la/las unidad/es designadas por la máxima autoridad en el marco de sus atribuciones, funciones y competencias, entregar el respectivo informe de participación del observador seleccionado, en un término de hasta 15 días.

**Artículo 6.-** El copartícipe seleccionado es un delegado ad honorem del Ecuador para el fortalecimiento de la representación del destino en los mercados internacionales priorizados, coadyuvando a la gestión integral de los ejes de gestión, promoción y comunicación/información turística liderados por este Portafolio, que será compensado por el Ministerio de Turismo a través de la

cobertura directa de los costes de transporte, movilización, alimentación, alojamiento; y, de ser el caso, inscripción en los distintos eventos.

**Artículo 7.-** Los gastos de viaje del copartícipe seleccionado se cubrirán de la partida presupuestaria del área a la que corresponda la materia de acción del copartícipe, de la siguiente manera: Pasajes aéreos (transporte), se comprarán mediante el proceso regular de adquisiciones del Ministerio de Turismo; gastos de estadía (movilización, alimentación, alojamiento y otros), se realizarán mediante la asignación de un Fondo a Rendir Cuentas a un funcionario del Ministerio de Turismo asistente al evento en comisión de servicios, quien cancelará directamente los gastos del copartícipe seleccionado con los recursos asignados, para lo cual conservará las facturas de descargo correspondientes.

**Artículo 8.-** La/las unidad/es designada/s por la máxima autoridad en el marco de atribuciones, funciones y competencias, realizará todos los trámites inherentes a garantizar la asistencia y efectiva participación de los coparticipes seleccionados, e informarán oportunamente al funcionario responsable de la comitiva o a su vez a la máxima autoridad, sobre toda irregularidad que se presentare sobre el desempeño de coparticipes, caso en el cual, dependiendo de la falta, estos deberán hasta cubrir al MINTUR todos los gastos incurridos.

Dado y aprobado en Quito, a 14 de octubre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

---

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0058**

Guayaquil, 25 de octubre del 2011

**Señor  
Roberto Gabriel Bohórquez Triviño  
Representante Legal  
Pino Aristata Sociedad Anónima  
Luis Urdaneta 1909 y Tulcán  
Ciudad.-**

**REF.** Hoja de trámite No. **11-01-SEGE-11776**, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como **“Lápiz Adhesivo”**, de la marca **“UHU”**, fabricado en Alemania; consulta interpuesta por el señor **Roberto Gabriel Bohórquez Triviño**, representante legal de la Compañía **Pino Aristata Sociedad Anónima**.

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por el señor **Roberto Gabriel Bohórquez Triviño**, representante legal de la Compañía **Pino Aristata Sociedad Anónima**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“Lápiz Adhesivo”**, de la marca **“UHU”**, fabricado en Alemania.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en el Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. **DNR DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2011-504**, adjunto al presente suscrito por la Ing. Qca. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente indica:

**“Análisis de la mercancía.-**

<i>Mercancía</i>	<i>Marca &amp; Fabricante</i>	<i>Especificaciones Técnicas(*)</i>
		<p><b><u>Características:</u></b></p> <p><i>El lápiz Adhesivo “Stic”, es un adhesivo en barra con tapa rosca, de color blanca o ligeramente amarilla, con apariencia de cera y de olor ligeramente jabonoso. Cuando se seca es transparente.</i></p>

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"LÁPIZ ADHESIVO"	Marca "UHU" Fabricado por: "UHU GmgH & Co. KG, Alemania	<p><b>Uso:</b> En hogares y oficinas por ser de fácil aplicación.</p> <p><b>Modelo:</b> Stic</p> <p><b>Composición:</b>                      Polivinil pirrolidona .....20-25%                      Agua.....50-60%                      Aditivo.....15-25%</p> <p><b>Forma de presentación:</b> Barras de 8,2 g, 21g, y 40 gramos de peso.</p> <p><b>Uso:</b> Para adherir papel, cartón, fotos, estiropor (poliestireno expandido), etiquetas, textiles, etc.</p> <p><b>Forma de uso:</b> La barra UHU Stic se aplica mediante una ligera presión en los materiales adheridos. Las partes se unen entonces de manera inmediata.</p>

\* Características obtenidas de la información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite 11-01-SEGE-11776

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, así como la expuesta en los catálogos del producto se puede mencionar que la mercancía conocida comercialmente como "LÁPIZ ADHESIVO", marca "UHU"; es un adhesivo presentado en barra de color blanco o ligeramente amarilla con apariencia de cera, constituido a base de polímero, agua y aditivos; acondicionado para la venta al por menor y presentado en unidades de 8,1 gramos, 21 gramos y 40 gramos; de olor ligeramente jabonoso y que sirve para adherir papel, cartón, etc.

**Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

**"REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Teniendo en consideración que la mercancía descrita comercialmente como "LÁPIZ ADHESIVO", marca UHU, se clasifica en la partida 35.06 cuyo texto nos indica:

**35.06 COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE**

**UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.**

3506.10 –**Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.**

**Donde la Nota Explicativa del Sistema Armonizado de la partida 35.06 indican en su literal A y B (en sus párrafos correspondientes lo siguiente):**

"... Esta partida comprende:

A) Los productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de un peso neto inferior o igual a 1 kg.

Este grupo comprende las colas y otros adhesivos **preparados del apartado B) siguiente**, así como los demás productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, **siempre que estén acondicionados para la venta al por menor como tales colas o adhesivos en envases cuyo contenido sea inferior o igual a 1 kg...**"

"...B) Las colas y demás adhesivos preparados que **no estén expresados ni comprendidos en una partida más específica de la Nomenclatura**, por ejemplo:

4) Las preparaciones especialmente elaboradas para utilizarlas como adhesivos que consisten en polímeros o en mezclas de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 que, independientemente de las sustancias que puedan añadirse a los productos del Capítulo 39 (materias de carga, plastificantes, disolventes, pigmentos, etc.), contienen otras sustancias añadidas no clasificables en este Capítulo (ceras, por ejemplo)..."

**Destino final de la muestra.-**

La muestra adjunta a la hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11776, reposará en la bodega del Laboratorio Central hasta nueva disposición.

**Conclusión.-**

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente y muestra adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-11776, podemos mencionar que la mercancía conocida comercialmente como "Lápiz Adhesivo", marca "UHU"; es un adhesivo presentado en barra de color blanco o ligeramente amarilla con apariencia de cera, constituido a base de polímero, agua y aditivos; **acondicionado para la venta al por menor** y presentado en unidades de 8,1 gramos, 21 gramos y 40 gramos; de olor ligeramente jabonoso y que sirve para adherir papel, cartón, etc. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 35, partida 35.06, subpartida arancelaria "3506.10.00.00 - Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, **aconicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg**".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

---

SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0059

Guayaquil, 25 de octubre del 2011

Sra.

Rocío Macías Mero

Agente Fedatario de Aduana

Código No. 7250

Luque 204 y P. Carbo Piso 2 Ofc. 202

Guayaquil.-

REF. Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11689 - Consulta de Clasificación Arancelaria - Camión Winche Especial acondicionado por Gyrodata para trabajos de sondeo.

Consultante: Sra. Rocío Macías Mero, Agente Fedatario de Aduana con Código No. 7250.

De mi consideración:

En atención al oficio sin numeración, con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11689, por una Consulta de Clasificación Arancelaria, ingresado por Sra. Rocío Macías Mero, Agente Fedatario de Aduana con código No. 7250, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente sobre la mercancía **Camión Winche Especial acondicionado por Gyrodata para trabajos de sondeo.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2011-581**, suscrito por los Ing. Ervin Lisca P. e Ing. Jorge Brito, Especialistas en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información y muestra adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-11689 **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada **Camión Winche Especial acondicionado por Gyrodata para trabajos de sondeo, marca FORD Cargo 2009, con VIN: 8YTYTHZT398A12306**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 87.05, subpartida arancelaria "**8705.20 - Camiones automóviles para sondeo o perforación.**"."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No. 505

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 2 de junio del 2009, la Empresa Agrícola Ganadera Reysahiwal, solicita emitir el correspondiente certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del estado para el Proyecto "Panta de Lácteos ubicada en el Cantón Rumiñahui, Parroquia Sangolquí";

Que, con oficio No. 1026-2009-DNPCA-MAE del 6 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el certificado de intersección correspondiente al Proyecto: "Planta de Lácteos de la Agrícola Ganadera Reysahiwal", cantón Rumiñahui, provincia Pichincha", el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	782518	9961796
2	783505	9962302
3	783533	9962336
4	783621	9962278
5	783611	9962414
6	783640	9962410

Coordenadas UTM PSAD-56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio s/n del 29 de julio de 2009, la Empresa Agrícola Ganadera Reysahiwal, remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Lácteos, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2009-2502 del 9 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1157-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de septiembre del 2009, aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Empresa Agrícola Ganadera Reysahiwal", ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha";

Que, del 15 al 29 de diciembre del 2009, se instala un centro de información pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Reybanpac - Rey Banano del Pacífico, Planta de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y el 22 de diciembre del 2009 en el salón de eventos de la Hostería SOMMERGARTEN, calle Chimborazo 248 y Riofrío, urbanización Santa Rosa, se realiza la reunión informativa del mencionado Estudio de Impacto Ambiental Expost, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;



Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-0406 del 27 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1631-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de diciembre del 2009, se concluye que el documento presenta observaciones, las mismas que deberán ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

Que, mediante oficio s/n del 1 de marzo del 2010, REYBANPAC, remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Reybanpac - Rey Banano del Pacífico C. A., Planta Sangolquí, Parroquia Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha";

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-1878 del 18 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1226-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de mayo del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1755 del 11 de mayo del 2010, esta Cartera de Estado solicita presentar un alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost, atendiendo las observaciones señaladas en el informe técnico;

Que, mediante oficio No. 0013-CA-11 del 17 de enero del 2011, la Empresa Consultora Calidad Ambiental Cia. Ltda., contratada por la Empresa REYBANPAC, presenta respuesta al oficio No. MAE-SCA-2010-1878 del 18 de mayo del 2010;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2011-0320 del 21 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 204-11-UA-DNPCA-SCA-MA del 1 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0409 del 9 de febrero del 2011, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Lechera REYBANPAC - Rey Banano del Pacífico C. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha";

Que, mediante oficio No. 090311-RBPL-S del 9 de marzo del 2011, REYBANPAC, solicita la emisión de la licencia ambiental del Proyecto "Planta lechera REYBANPAC - Rey Banano del Pacífico C. A.", ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, para lo cual adjunta los siguientes documentos: póliza de seguro No. 1046419, por un valor de \$ 28.900,00 correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; original de papeleta de depósito del Banco Nacional de Fomento No. 2465231 del 3 de marzo del 2011 por un valor de \$ 500,00 correspondiente al pago de la tasa por emisión de licencia ambiental de actividades en funcionamiento y original de papeleta de depósito del Banco Nacional de Fomento No. 2465231 del 3 de marzo del 2011, correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental por el primer año, por un valor de \$ 160,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Planta Lechera REYBANPAC - Rey Banano del Pacífico C. A.", ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0320 del 21 de febrero del 2011 e informe técnico No. 204-11-UA-DNPCA-SCA-MA del 1 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0409 del 9 de febrero del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto: "Planta lechera REYBANPAC - Rey Banano del Pacífico C. A.", ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, al Municipio del Cantón Rumiñahui y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 505**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PLANTA LECHERA REYBANPAC - REY BANANO DEL PACÍFICO C. A.", UBICADA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Empresa REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto "Planta lechera REYBANPAC - Rey Banano del Pacífico C. A.", ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, REYBANPAC - Rey Banano del Pacífico C. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, según lo establecido en el Plan de Monitoreo y conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 506**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 974-SPA-DINAMI-UAM 706010 del 16 de noviembre del 2007, el Ministerio de Minas y Petróleos aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Conjunto del Proyecto Curipamba Sur conformado por las áreas mineras: Jordán (Código 700917), Jordán 1 (Código 700918), Jordán 2 (Código 200652), Jordán 3 (Código 200653), Jordán 4 (Código 200654), Las Naves (Código 200508), Las Naves 1 (Código 200627), Las Naves 2 (Código 200628), Las Naves 3 (Código 200629), Las Naves 4 (Código 200630), Las Naves 5 (Código 700885);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita la renuncia del área minera Jordán 3 (Código 200653);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita la renuncia del área minera Jordán (Código 700917);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita la renuncia del área minera Jordán 4 (Código 200654);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita la renuncia del área minera Las Naves 4 (Código 200630);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las

competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio N° 213-SM-2009-0908499 del 18 de junio del 2009, el Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 056 y para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería, remite al Ministerio del Ambiente, oficio s/n de 11 de junio del 2009 mediante el cual Curimining S. A solicita se autorice el reinicio de actividades mineras, copia certificada del Estudio de impacto Ambiental aprobado, copia certificada de la auditoría ambiental aprobada; y plan de manejo ambiental actualizado, copia de la garantía ambiental a favor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-1605 del 3 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Curipamba Sur, de las áreas mineras Jordán (Código 700917), Jordán 1 (Código 700918), Jordán 2 (Código 200652), Jordán 3 (Código 200653), Jordán 4 (Código 200654), Las Naves (Código 200508), Las Naves 1 (Código 200627), Las Naves 2 (Código 200628), Las Naves 3 (Código 200629), Las Naves 4 (Código 200630); para la fase de exploración avanzada sobre la base del informe técnico N° 779-09-AA-DNPCA-SCA-MA;

Que, mediante Resolución N° 315 del 2 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental para las áreas mineras: Jordán (Código 700917), Jordán 1 (Código 700918), Jordán 2 (Código 200652), Jordán 3 (Código 200653), Jordán 4 (Código 200654), Las Naves (Código 200508), Las Naves 1 (Código 200627), Las Naves 2 (Código 200628), Las Naves 3 (Código 200629), Las Naves 4 (Código 200630), para la fase de exploración avanzada, en base al informe técnico N° 779-09 AA-DNPCA-SCA-MA contenido en el memorando N° MAE-DNPCA-2009-1416 del 30 de julio del 2009; oficio MAE-SCA-2009-1605 del 3 de agosto del 2009;

Que, mediante resolución de fecha 14 de enero del 2010, proceso N° 3721-09, la Secretaría Nacional del Agua, Demarcación de Gestión Hidrográfica Guayas, autoriza a la Compañía Curimining S. A., el derecho de aprovechamiento de las aguas de la quebrada sin nombre N° 1, quebrada sin nombre N° 2, quebrada sin nombre N° 3 y estero La Guatuza, en los caudales de 0.057 l/s de cada una, que suman 0.228 l/s, para fines industriales en trabajos de perforación de uso temporal en exploración minera;

Que, mediante oficio No. GG-020-2010 del 18 de enero del 2010, el consultor ambiental contratado por Curimining S. A, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera Las Naves 1 (Código 200627), ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. GG-021-2010 del 18 de enero del 2010, el consultor ambiental contratado por Curimining S. A, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera Las Naves 2 (Código 200628), ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0152 del 21 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para la concesión minera Las Naves 1 (Código 200627), perteneciente al Proyecto Minero Curipamba Sur 3, ubicado en los cantones Guaranda y Las Naves, provincia de Bolívar, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	698000	9869000
1	702000	9869000
2	702000	9864000
3	700000	9864000
4	700000	9860000
5	695600	9860000
6	695600	9867000
7	698000	9867000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0196 del 22 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para la concesión minera Las Naves 2 (Código 200628), perteneciente al Proyecto Minero Curipamba Sur 3, ubicado en los cantones Guaranda y Las Naves, provincia de Bolívar, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	692000	9860000
1	692000	9864000
2	695000	9864000
3	695000	9860000
4	700000	9860000
5	700000	9856000
6	697000	9856000
7	697000	9857000
8	694000	9857000
9	694000	9856000
10	690000	9856000
11	690000	9860000

Que, mediante oficio No. GG-029-2010 de 26 de enero del 2010, el consultor ambiental contratado por Curimining S. A, presenta al Ministerio del Ambiente, los Términos de

Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 3 conformado por las áreas mineras Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628);

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3296 de fecha 23 de agosto del 2010, y sobre la base del informe técnico N° 0753-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de marzo del 2010 y remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-2182 de 8 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los términos de referencia, para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 3 conformado por las áreas mineras Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628);

Que, la participación social para la difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 3 áreas mineras: Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628), se realizó mediante reuniones informativas el 11 de octubre del 2010 en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Naves y en el Salón de Actos del Municipio de Echeandía, en cumplimiento del Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril del 2008;

Que, mediante oficio s/n de 29 de octubre del 2010, el Gerente General de Curimining S. A, presenta al Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 3, áreas mineras Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628) para la fase de exploración avanzada, con el fin de obtener la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n sin fecha, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural otorga el certificado de autorización para las concesiones Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628);

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4912 de 9 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 3 conformado por las áreas mineras Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628), sobre la base al informe técnico No. 3626-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de noviembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5343 del 30 de noviembre del 2010; ubicado en los cantones Guaranda y Las Naves, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio s/n de fecha 7 de febrero del 2011, el Gerente General de la Compañía Curimining S. A., remite al Ministerio del Ambiente los pagos correspondientes para la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 3 conformado por las áreas mineras Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628), provincia de Bolívar, para lo cual adjuntan la póliza N° 25340 a favor del Ministerio del Ambiente por una suma asegurada de 57380 USD correspondiente al Plan de Manejo Ambiental, papeleta de depósito N° 1066644 correspondiente al pago del uno por mil del costo total del

proyecto (2081,45) y papeleta de depósito N° 1066642 del valor correspondiente al pago equivalente a la tasa de seguimiento ambiental (480 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur conformado por las áreas mineras Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del oficio N° 974-SPA-DINAMI-UAM 706010 del 16 de noviembre del 2007.

**Art. 2.-** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 3 conformado por las áreas mineras Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628), para la fase de exploración avanzada, sobre la base al informe técnico No. 3626-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de noviembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5343 del 30 de noviembre del 2010, ubicado en los cantones Guaranda y Las Naves, provincia de Bolívar.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Minero Curipamba Sur 3 conformado por las áreas mineras Las Naves 1 (Código 200627) y Las Naves 2 (Código 200628), para la fase de exploración avanzada, ubicado en la provincia de Bolívar.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Curimining S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Bolívar de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 506**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN LAS CONCESIONES MINERAS: LAS NAVES 1 (CÓDIGO 200627) Y LAS NAVES 2 (CÓDIGO 200628) DEL PROYECTO MINERO CURIPAMBA SUR 3, LOCALIZADO EN LOS CANTONES GUARANDA, LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Curimining S. A., en la persona de su representante legal para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, en el Proyecto Minero Curipamba Sur 3, que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Las Naves 1 (código 200627) y Las Naves 2 (código 200628), ubicado en los cantones Guaranda, Las Naves, provincia de Bolívar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental actualizado aprobado, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Curimining S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010.
6. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 0159

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 294 de 6 de octubre del 2010, en el Título III DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO se establece cuáles son los deberes, derechos y prohibiciones de las/os servidoras o servidores públicos;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Controlaría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 595 de 12 de junio del 2002, establece que la Controlaría General del Estado, expedirá, aprobará y

actualizará, normas de control interno que sirvan de marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 418 de 1 de abril del 2011, en el CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, Sección 1ª de la Responsabilidad Administrativa, artículo 78, dispone que en el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este reglamento general, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente reglamento general. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica financiera y operativa, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el numeral 410-04 de las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS**, expedida mediante **ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO N° 39**, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 88 del 14 de diciembre del 2009, establece que la máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria y la Unidad de Tecnología de Información definirá, documentará y difundirá las políticas, estándares y procedimientos que regulen las actividades relacionadas con tecnología de información y comunicaciones en la organización, estos se actualizarán permanentemente e incluirán las tareas, los responsables de su ejecución, los procesos de excepción, el enfoque de cumplimiento y el control de los procesos que están normando, así como, las sanciones administrativas a que hubiere lugar si no se cumplieran;

Que, en el artículo 7 numeral 3.1.1.3 de la Resolución de Agrocalidad N° 006, publicada en el Registro Oficial N° 107 de 5 de marzo del 2009, se establece la **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**, entre las cuales consta como Procesos Habilitantes de Apoyo, la de Gestión Tecnológica;

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal N° 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3, inciso quinto del Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer **LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, BUEN USO DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y OPERACIÓN ADECUADA DE COMPUTADORES PERSONALES E IMPRESORAS**, de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, la misma que es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores de la entidad.

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 2.- IMPORTANCIA.-** La masiva utilización de recursos informáticos (computadores, impresoras, escáner, copiadoras, redes de datos, etc.), como medio para almacenar, transferir y procesar información, así como el uso de aplicaciones electrónicas que comprenden: correo electrónico, internet, transacciones, firmas y certificados digitales, comunicaciones seguras, entre otras, se han convertido en un elemento esencial para el funcionamiento de la sociedad. Por consiguiente estos recursos informáticos al ser un activo de altísimo valor para **AGROCALIDAD**, existe la necesidad de proteger, asegurar y administrar la información para garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido por la ley.

**Artículo 3.- DEFINICIÓN DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Es el conjunto de normas, reglas, procedimientos y prácticas que regulan la protección de la información contra la pérdida de confidencialidad, integridad o disponibilidad, tanto de forma accidental como intencionada, al igual que garantiza la conservación y buen uso de los recursos informáticos con que cuenta **AGROCALIDAD**.

**Artículo 4.- OBJETIVO.-** Alcanzar la aplicación de medidas de seguridad, operación de los bienes y servicios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se procesa, intercambia, reproduce y conserva mediante el uso de tecnologías de información.

**Artículo 5.- ALCANCE.-** Las políticas y procedimientos de la presente resolución se aplican obligatoriamente a las seguridades físicas y lógicas que deben precautelar los usuarios de los equipos, servicios y aplicaciones tecnológicas, las cuales se reconocen como recursos de propiedad de **AGROCALIDAD**.

**Artículo 6.- OBLIGATORIEDAD.-** Los usuarios quedan obligados a observar estas políticas y procedimientos, cuya infracción dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 7.- DEFINICIÓN Y TÉRMINOS.-** Para efectos de la aplicación de esta resolución se entenderá por:

- **CONFIDENCIALIDAD.-** Seguridad de que la información es accesible solamente a quienes están autorizados para ello.
- **INTEGRIDAD.-** Protección de la exactitud y estado completo de la información y métodos de procedimiento.
- **DISPONIBILIDAD.-** Seguridad de que los usuarios autorizados tienen acceso a la información cuando lo requieran.
- **USUARIOS.-** Los funcionarios y servidores que en razón de sus funciones mantengan en su poder equipos, servicios y aplicaciones tecnológicas de dotación oficial.
- **SEGURIDADES FÍSICAS.-** Es la precaución que debe tener el usuario del manejo, uso y cuidado de los equipos informáticos.
- **SEGURIDADES LÓGICAS.-** Son las contraseñas de usuario, la prevención de virus y otros programas que puedan causar daño en los equipos, en la información y otras facilidades.
- **PERFIL DE RIESGOS TECNOLÓGICOS.-** Es la identificación, cuantificación, control y solución de las posibles amenazas que originan daños en el sistema.
- **VULNERABILIDADES.-** Debilidades de las tecnologías informáticas que pueden ser explotadas por una o más amenazas.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SEGURIDADES LÓGICAS Y FÍSICAS**

**Artículo 8.- DE LA CONTRASEÑA.-** La contraseña tiene por objeto garantizar que únicamente el usuario, de acuerdo con sus perfiles y funciones, tenga acceso a la información. Las contraseñas deben ser de carácter personal e intransferible, adicionalmente deberán mantenerse y manejarse en secreto. En consecuencia:

- Se prohíbe a los usuarios dar a conocer su contraseña a terceras personas, quien así lo hiciere, será legalmente responsable de las actividades que se realicen con su identificación de usuario (ID) y contraseña.
- El usuario debe asegurarse que al digitar su contraseña no esté siendo observado por ninguna persona.
- En caso de que el usuario sospeche que su contraseña ha sido comprometida deberá solicitar inmediatamente su cambio a Gestión Tecnológica.

- En caso de olvido o bloqueo de su contraseña, el usuario deberá coordinar el restablecimiento del sistema con Gestión Tecnológica.
- Las contraseñas deberán ser cambiadas periódicamente, de acuerdo con la criticidad y la sensibilidad de la información a la que se tiene acceso. Para ello **GESTIÓN TECNOLÓGICA** deberá poner esta funcionalidad a disposición de los usuarios a través de las aplicaciones y los servicios.
- Los usuarios deberán utilizar contraseñas que no resulten obvias, que no sean fáciles de adivinar o descubrir, o no resulten predecibles para un posible atacante, tales como: usar el mismo identificador de usuario, fechas o nombres de personas allegadas, secuencias de números repetidos, entre otros. Para que las contraseñas cumplan con su función de seguridad de la información deberán tener una longitud mínima de 8 caracteres alfanuméricos.
- Los usuarios no deberán escribir ni registrar en medio alguno la contraseña o dejarla en sitios fácilmente accesibles.

**Artículo 9.- DE LA PREVENCIÓN DE INTRODUCCIÓN DE VIRUS Y PROGRAMAS MALICIOSOS.-** Los usuarios evitarán cualquier actividad que comprometa la seguridad de la información en sus computadores personales en cuanto a la introducción de virus u otros programas maliciosos, para lo cual:

- Se prohíbe introducir en los computadores personales cualquier tipo de medio de almacenamiento sin que previamente haya sido revisado para descartar la presencia de virus o cualquier otro programa dañino.
- Se prohíbe conectar en la red institucional cualquier equipo de computación y/o dispositivo móvil sin la autorización y la revisión previa de Gestión Tecnológica.
- Se prohíbe grabar en los dispositivos de almacenamiento de los equipos de computación personales cualquier tipo de archivo de dudosa condición o calidad que pueda ocasionar daños. Esto aplica a archivos procedentes de internet o introducidos al PC por medio de dispositivos de almacenamiento externos (como por ejemplo disco duro externo, flash memories o de cualquier otra índole) acerca de los cuales no se tenga la certeza de que están libres de códigos maliciosos.
- El usuario verificará regularmente que su equipo de computación disponga de software antivirus actualizado. De no contar con dicha herramienta o en caso de duda, está obligado a acudir a Gestión Tecnológica para su inmediata actualización.
- El usuario deberá abstenerse a abrir o reenviar mensajes de correo electrónico que no provengan de fuentes conocidas y seguras, y descargar anexos enviados por correo electrónico que puedan ser fuente de virus o similares o cuya procedencia y características desconozca.

- En caso de presumir o evidenciar la presencia de virus o similares en su equipo de computación, el usuario deberá de inmediato salir de los programas que al momento esté ejecutando, apagar el computador, notificar a Gestión Tecnológica y asegurarse por cualquier medio de que su requerimiento ha sido registrado.

**Artículo 10.- DEL USO DEL INTERNET.-** El internet y sus servicios relacionados son herramientas autorizadas en las actividades de control y supervisión que efectúa AGROCALIDAD, así como en las labores administrativas de soporte, no obstante, su utilización requiere estrictos controles para evitar riesgos ocasionados por su inadecuada utilización, por ello:

- La utilización de internet debe ser solamente para asuntos relacionados con las funciones de trabajo en AGROCALIDAD.
- Se prohíbe terminantemente la utilización en horas laborales de sistemas públicos de correo electrónico, tales como hotmail, gmail, yahoo, mail, etc. La utilización de estos servicios en horarios extra-laborales está sujeta a la autorización de las altas autoridades institucionales y para fines relacionados con actividades de interés institucional.
- Se prohíbe a los usuarios subscribirse a foros de discusión, redes sociales u otras agrupaciones ofrecidas por internet ajenas a las funciones institucionales, con la utilización de la cuenta de correo prevista por AGROCALIDAD, sin el consentimiento previo de las autoridades correspondientes.
- Se prohíbe la utilización del servicio de internet para establecer cualquier tipo de conexión no autorizada, o descargar o enviar por medio de la red cualquier tipo de información, programa o archivo magnético que no esté autorizado para el desarrollo de las funciones propias de AGROCALIDAD.
- Se prohíbe y se restringe, la navegación por sitios de internet relacionados con temas tales como sexo, racismo, guerra, violencia, fundamentalismo, diversión, entretenimiento y en general sitios ajenos por completo a las actividades de los servidores de AGROCALIDAD.
- Si un funcionario requiere acceso a un sitio adecuado para sus funciones y este está restringido debe solicitarlo por escrito a su Jefe inmediato, quien a su vez remitirá la solicitud a Gestión Tecnológica.
- Se prohíbe la conexión a internet dentro de la red institucional por medios y canales diferentes a los dedicados para el efecto por Gestión Tecnológica, por lo tanto no se podrán establecer conexiones "dial - up" (a través de las líneas telefónicas) o conexiones inalámbricas no autorizadas.

**Artículo 11.- DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO.-** El correo electrónico es una herramienta cuyo uso está autorizado en las actividades de



control y supervisión que efectúa AGROCALIDAD, así como en las labores administrativas de soporte, no obstante está sujeta a controles para evitar riesgos ocasionados por su inadecuada utilización, por ello:

- Las cuentas de correo electrónico de los usuarios serán provistas por Gestión Tecnológica y se limitará al cumplimiento de las funciones institucionales.
- Los usuarios del servicio de correo electrónico no podrán enviar por este medio información confidencial, privada, reservada o sujeta a sigilo, a menos que existan evidentes garantías y autorización para ello.
- En razón de que el correo electrónico es utilizado institucionalmente como medio de comunicación, es obligatorio para todos los usuarios revisar su cuenta de correo institucional para recibir disposiciones o pedidos que deba atender o responder.
- Cada usuario es totalmente responsable de la utilización de su cuenta de correo electrónico, por lo cual, las contraseñas, deben mantenerse estrictamente secretas.
- Se prohíbe enviar correos masivos para asuntos de índole personal a las cuentas individuales de AGROCALIDAD o, en general, a cualesquiera otras cuentas.
- El usuario no debe abrir ni enviar o reenviar correo no deseado (“spam”), ni cadenas, ni ningún otro mensaje que no esté relacionado con el normal ejercicio de sus funciones en AGROCALIDAD.
- Cada usuario de correo electrónico mantendrá hasta el límite máximo de almacenamiento de mensajes y anexos válidos, siendo su responsabilidad borrar o descargar elementos innecesarios.

**Artículo 12.- DEL USO DE LAS COMPUTADORAS PERSONALES (portátiles o de escritorio).**- La información y programas almacenados en los computadores (de escritorio o portátiles) dotados por AGROCALIDAD a sus funcionarios y servidores, es de propiedad de AGROCALIDAD, por lo tanto son de uso exclusivo en las actividades propias de la institución, en consecuencia:

- Una vez concluidas las actividades diarias, los computadores portátiles y sus componentes deben ser apagados y guardados con todas las seguridades (inclusive de accesos) que prevengan su pérdida, sustracción o daño (sitio libre de humedad, exceso de calor u otros factores que puedan afectarlos).
- De igual forma al finalizar la jornada laboral, los computadores de escritorio deben ser apagados y tener en cuenta las medidas necesarias para precautelar su cuidado y seguridad.
- Queda prohibido almacenar o procesar información que no corresponda al cumplimiento de las actividades institucionales.

- Se tomarán todas las precauciones durante el transporte para evitar que los computadores en especial de tipo portátil, sufran golpes o caídas, sean sustraídos o utilizados por terceras personas.
- Cada usuario es responsable de coordinar, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto emita Gestión Tecnológica, las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de los computadores personales y de actividades de instalación de software básico, parches o software de seguridad, aplicaciones, respaldos, etc.
- A efectos de proteger la información y los programas almacenados en el PC, los usuarios utilizarán la contraseña de encendido y de red, así como de protectores de pantalla con clave que impiden que personas no autorizadas accedan a la información almacenada.
- Cada usuario es responsable por la información almacenada en su computador personal y por lo tanto está en la obligación de solicitar a Gestión Tecnológica realizar periódicamente respaldos de dicha información. La periodicidad estará en función de la criticidad de los datos almacenados y de las vulnerabilidades.
- Se prohíbe realizar cualquier cambio a la configuración física interna del computador personal, eso es extraer o colocar módulos de memoria, tarjetas, puertos, procesadores, unidades internas de almacenamiento, y en general cualquier cambio que incida en el aumento o disminución de los componentes físicos del computador personal. Estas actividades deben realizarse exclusivamente por Gestión Tecnológica.
- Se prohíbe realizar cualquier cambio a la configuración del computador personal, esto es, instalar o desinstalar software o componentes de software básico, de seguridades o aplicativo; configurar o desconfigurar servicios, o cualquier otra actividad que altere la configuración del computador personal. Estas actividades deben realizarse exclusivamente en coordinación y bajo la revisión de Gestión Tecnológica.
- En caso de falla o mal funcionamiento de los componentes de hardware o de software del computador personal, el usuario deberá acudir a Gestión Tecnológica, que es la única autorizada para revisar el equipo y corregir las fallas o remitirlo al proveedor en ejercicio de la garantía si está vigente.
- Los usuarios de computadores portátiles que deban conectarlos a redes diferentes de la red institucional, deben tomar las precauciones para evitar ataques de virus u otros códigos malignos. En caso de duda antes de volver a conectar el computador en la red institucional, es necesario que acuda a Gestión Tecnológica para verificación del equipo.
- El funcionario en uso de licencia por vacaciones, capacitación, enfermedad o por asuntos personales, deberá entregar para su resguardo el computador personal portátil a su Jefe inmediato.

- Las computadoras personales constituyen un importante activo institucional, más aún en el caso de contener información clasificada. Por consiguiente cada usuario precautelará la integridad tanto del computador como de la información y programas almacenados en él. En caso de pérdida o sustracción esta, debe ser reportado inmediatamente a la Dirección Administrativa y a Gestión Tecnológica.

**Artículo 13.- DEL USO DE LAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y ESCANERS.-** Las impresoras, copiadoras y escáners son recursos informáticos que se encuentran a cargo de una o varias direcciones y por ende está a disposición de dos o más usuarios, por lo que deben ser utilizados con la debida precaución, prolijidad y prudencia, obteniendo de este modo el mejor rendimiento y ahorro en beneficio de la institución. Por consiguiente:

- A cada Dirección o usuario se les asignará la respectiva clave para el uso de los equipos. Esta clave es personal e intransferible.
- Las impresoras, escáner, copiadoras y equipos en general no pueden ser utilizadas en funciones diferentes a las institucionales.
- No es permitido manipular los equipos, por personal diferente a los técnicos de **Gestión Tecnológica** o bien sus asistentes o sin la autorización de esta.
- Los equipos, escáner, impresoras, copiadoras y demás dispositivos, no podrán ser trasladados del sitio asignado, sin previa autorización de Gestión Tecnológica y conocimiento del funcionario que está a cargo del bien, del Guardalmacén y de la Coordinación Administrativa.
- Los equipos deben estar ubicados en sitios adecuados, evitando la exposición al sol, al polvo o zonas que generen electricidad estática.

### CAPÍTULO III

#### DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA

**Artículo 14.-** El Departamento de Gestión Tecnológica, será el encargado de solucionar los problemas que AGROCALIDAD tenga con la tecnología de información, a través del desarrollo y sostenimiento de las aplicaciones, mantenimiento del sistema de comunicaciones y soporte a usuarios. En consecuencia:

- El Departamento de Gestión Tecnológica, entregará a cada usuario las herramientas tecnológicas necesarias para su trabajo.
- El Departamento de Gestión Tecnológica será el encargado de realizar el control de la utilización de los recursos tecnológicos e informará a la Dirección de Talento Humano de ser necesario el mal uso de los mismos por parte del usuario.

- El Departamento de Gestión Tecnológica, pondrá a disposición de los usuarios un sistema de soporte técnico con el fin de gestionar la solución del problema y llevar un control de los mismos para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.
- El Departamento de Gestión Tecnológica se encargará de difundir al personal, la presente resolución, a través de circulares o de los medios que creyere conveniente para una efectiva socialización de las políticas adoptadas en la presente resolución en forma previa a su aplicación.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 15.-** Para el efecto del procedimiento e imposición de sanciones, las contravenciones a las disposiciones de esta resolución se dividen, en faltas leves y faltas graves; y las sanciones correspondientes a cada una de ellas están determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 43 y su procedimiento en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 80 y siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público por el mismo hecho.

**Artículo 16.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la **Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica de AGROCALIDAD**.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, 30 de septiembre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad en el Agro - AGROCALIDAD.

---

N° CONSEP-DNAJ-SE-VVRS-DDRB-2011-0001

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, CONSEP**

#### Considerando:

Que, el artículo 15 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, faculta al Secretario Ejecutivo dirigir la gestión técnica y administrativa de la institución y la coordinación con las demás entidades encargadas del cumplimiento de esta ley;

Que, el artículo 19, numeral 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, la gestión administrativa, técnica, operativa y financiera del CONSEP;

Que, de acuerdo al artículo 12, numerales 7 y 12 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), el Secretario Ejecutivo puede emitir resoluciones internas que permitan la gestión del CONSEP;

Que, el Secretario Ejecutivo del CONSEP, de acuerdo a los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, puede dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de funciones específicas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias mencionadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General del CONSEP, la suscripción, autorización o aprobación de:

- a) Comisión de servicios, viáticos, movilizaciones, residencia y pasajes en el país de las y los directores nacionales y regionales y demás servidores del CONSEP;
- b) Aprobar los informes de comisión de servicios en el país;
- c) Licencia con remuneración por enfermedad, enfermedad catastrófica, calamidad o accidente grave hasta por seis meses, de las y los directores;
- d) Licencia sin remuneración hasta por sesenta días de las y los servidores del CONSEP;
- e) Licencia para realizar estudios regulares, en instituciones de educación superior, hasta dos horas diarias;
- f) Licencia para realizar estudios de postgrado, en instituciones de educación superior hasta por un período de dos años;
- g) Licencia para actuar como reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o un dignatario electo por votación popular;
- h) Autorizar el reemplazo o subrogación al cargo de Directora o Director;
- i) Vacaciones y permisos de las y los directores;
- j) Autorizar el permiso de dos horas diarias a las y los servidores del CONSEP para el cuidado de familiares dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas;
- k) Autorizar el auspicio para eventos de capacitación de las y los servidores de la institución;
- l) Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias;
- m) Aprobar los informes de cursos de capacitación y de actividades de los profesionales contratados;
- n) Certificar a entidades del sector público sobre las personas registradas en la base de datos del CONSEP por procesos penales relacionados con delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;
- o) Emitir los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación de: catálogo electrónico, subasta inversa, menor cuantía, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de seguros, contratación directa de consultoría, ferias inclusivas; y, regímenes especiales establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo presupuesto referencial no supere el monto previsto para las contrataciones de menor cuantía de bienes y servicios, que se lleven a cabo en la matriz del CONSEP y direcciones regionales no descentralizadas;
- p) Designar a los servidores de las comisiones técnicas y dentro de estas al profesional que las presidirá, así como a los administradores de los contratos;
- q) Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamiento, adquisiciones de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, difusión de actividades de comunicación, que no superen el monto previsto para las contrataciones de menor cuantía de bienes y servicios, y los de terminación por mutuo acuerdo;
- r) Autorizar prórrogas de plazo, en aquellos casos en que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales, previo informe del Administrador del contrato;
- s) Emitir aprobación por escrito para subcontrataciones, de acuerdo con el artículo 120 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- t) Emitir resoluciones para dar por terminados los contratos de forma unilateral y anticipada, por mutuo acuerdo, o de adjudicación, cancelación, deserción o archivo de un proceso precontractual;
- u) Designar a los servidores integrantes de la Comisión que intervendrá en las entregas recepciones de obras, bienes y servicios: provisional, parcial, total y definitiva. Formarán parte de la Comisión, el Administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en la ejecución del contrato;
- v) Autorizar el gasto de todos los contratos que se delegan a través de esta resolución;

- w) Suscribir las resoluciones de reforma del Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 2.-** Delegar al Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, la suscripción o autorización de:

- a) Licencia con remuneración para las y los servidores del CONSEP por: enfermedad hasta por tres meses;
- b) Licencia con remuneración para las y los servidores del CONSEP por maternidad y/o paternidad, en caso de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza la licencia por maternidad, para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados con patologías degenerativas, por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave de cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad o siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes de las o los servidores, por matrimonio;
- c) Vacaciones, permisos en general; permisos para atención médica y para el cuidado del recién nacido; con excepción de la Dirección Regional del Litoral;
- d) Licencia por matrimonio de las y los funcionarios del CONSEP;
- e) Para imponer a las y los servidores del CONSEP, de acuerdo a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones disciplinarias: amonestación verbal, escrita y sanción pecuniaria administrativa; y,
- f) Firmar las actas de finiquito y liquidaciones.

**Art. 3.-** Delegar al Director Nacional Administrativo la asignación o supresión de:

- a) Puntos de guardiana para los bienes inmuebles incautados y entregados en depósito en el CONSEP, por delitos tipificados y reprimidos en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Art. 4.-** Derógase la Resolución N° CONSEP-SE-VVRS-0001, suscrita el 14 de mayo del 2010.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial y portal de compras públicas.

Dada en el Despacho de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, en Quito, D. M., a 16 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Sixto Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del CONSEP.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

### Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” numeral 12.- “Regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, COOTAD señala: “Al Concejo Municipal le corresponde” literal l) “Regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir con las leyes correspondientes.

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de los ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas establecidas en la ley. Establecerán y recaudarán las regalías que corresponda;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería señala: “El Estado por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se registrarán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuáles son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación. En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 55 literales a) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en concordancia con el Art. 141 del mismo cuerpo legal,

Expide:

“La Ordenanza para la explotación de materiales áridos y pétreos tales como arena, ripio, piedra y similares, en la jurisdicción del cantón Mira”.

## CAPÍTULO I

### ÁMBITO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROHIBICIONES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza tiene como objetivo, regular, autorizar y controlar las condiciones técnicas y ambientales de explotación y tratamiento de actividades extractivas de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, ubicadas en la jurisdicción del cantón Mira. Tiene como fin normar las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira (GAD-MIRA) debe exigir a las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, para realizar actividades de explotación y tratamiento de material pétreo en su jurisdicción.

**Art. 2.- Competencia.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira (GAD-MIRA) dentro de su jurisdicción cantonal, podrá conferir autorizaciones para la explotación y tratamientos de materiales pétreos o de construcción, ubicados en los lechos ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, previo el procedimiento respectivo.

Para la autorización de explotación de los materiales pétreos determinada en esta ordenanza, el Ejecutivo debe contar con los informes técnico, financiero y jurídico.

**Art. 3.- Lugares de explotación.-** La explotación y tratamiento de materiales pétreos en el cantón Mira, se realizará exclusivamente en los lugares que determine como viables la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien será la responsable de identificar los puntos donde se encuentran asentadas las minas y canteras de materiales pétreos.

No se concederá autorización para explotar en áreas reservadas a parques que atenten contra la salud, seguridad y ornato del paisaje; y, se aplicará severas sanciones a quienes ejecuten labores en inobservancia a esta disposición.

**Art. 4.- Prohibición.-** Se prohíbe la explotación de los materiales áridos y pétreos a gran escala en la jurisdicción del cantón Mira, con el fin de prevenir la escasez de dichos materiales en la ejecución de obras públicas y proyectos de beneficio comunitario, a sabiendas de que se trata de un recurso natural no renovable.

Se prohíbe toda explotación de materiales pétreos, sin contar con la debida autorización del GAD-Mira.

## CAPÍTULO II

### EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS

**Art. 5.- Explotación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira realizará la explotación y/o extracción de materiales pétreos en su jurisdicción cantonal de forma directa; y, además concederá autorización de explotación de los mismos a favor de terceros y/o entes de derechos públicos, en los términos y condiciones que se determinan en esta ordenanza.

**Art. 6.- Explotación directa.-** El GAD-MIRA, podrá explotar materiales pétreos de forma directa, en su estado natural o tratado con recursos humanos y maquinaria propios, debiendo observar las normas técnicas y ambientales correspondientes, para ocupar directamente en la ejecución de obras públicas. Para ello deberá inventariar las obras y proyectos ejecutados con el material pétreo explotado.

**Art. 7.- Autorización.-** El GAD-MIRA, podrá conceder autorización de explotación a personas naturales y/o jurídicas, las mismas que previamente deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza; así, como cancelar los valores por concepto de solicitud y regalías.

**Art. 8.- Libre explotación.-** Cuando una institución de derecho público haya obtenido permisos de libre explotación, deberá coordinar con el GAD-MIRA, las condiciones técnicas, horarios y cantidades diarias de explotación, con el fin de precautelar la administración conjunta y seguridad de las canteras de donde se está extrayendo el material. Se deberá informar si la explotación se debe realizar en estado natural o tratado. Deberá remitir la información necesaria, si es intervención directa de la institución; o, si lo hace, a través de contratistas del Estado para la ejecución de obras públicas.

Esta autorización se efectuará con posterioridad a la concesión de permisos de libre explotación conferidos por el Ministerio del ramo en mérito de la Ley de Minas o reglamento al mismo cuerpo legal, como un deber y una obligación legal del GAD-MIRA de velar por una explotación racional, moderada y justificada de los recursos naturales no renovables asentados en la jurisdicción del cantón Mira.

**Art. 9.-** Posterior a la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos por parte del GAD-MIRA, delegará a la Dirección de Obras Públicas y al Área de Gestión Ambiental, como entes responsables del respectivo control y seguimiento que garantice la asistencia técnica y ambiental en su extracción. De este seguimiento y evaluación se dejará constancia en un libro de observaciones y/o sugerencias, las mismas que se presentarán como mínimo trimestralmente al Ejecutivo Municipal.

## CAPÍTULO III

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO

**Art. 10.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tuvieren interés en explotar materiales de construcción en los ríos, esteros y canteras de la

jurisdicción del cantón Mira, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, la autorización respectiva de conformidad con lo que determina esta ordenanza y demás leyes pertinentes.

**Art. 11.-** El o los interesados para obtener el permiso de explotación presentarán la solicitud, con los siguientes documentos:

- a) Solicitud al GAD-MIRA, la autorización de explotación de materiales pétreos;
- b) Cancelar como derechos de solicitud, el valor equivalente al 20% de la remuneración básica unificada mensual del trabajador privado en general;
- c) Presentará un diseño de la cantera a explotarse;
- d) Escritura de propiedad del predio o copia del contrato de arrendamiento del solicitante;
- e) Permiso de libre aprovechamiento debidamente legalizado, si se trata de una entidad de derecho público;
- f) Plan de Manejo Ambiental que permita prevenir o mitigar posibles efectos al medio ambiente;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado;
- h) Presentar una póliza de seguro, que garantice el valor de las regalías a depositarse por este concepto en el GAD-MIRA, en caso de personas naturales o jurídicas privadas; e,
- i) Suscribir un convenio o acuerdo de extracción, cuando se trata de personas de derecho privado, con el fin de establecer el beneficio a favor del GAD-MIRA en los términos de esta ordenanza;

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección Financiera y Dirección Jurídica emitirán sus informes, que serán conocidos por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, quien conferirá o negará la autorización de explotación.

**Art. 12.- Contenido de la solicitud.-** La solicitud estará acompañada de copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones, indicará la clase y cantidad de material requerido, identificar la cantera de la cual se requiere extraer el material, el tiempo aproximado en que se extraerá la cantidad del material requerido.

**Art. 13.- Resolución.-** El Alcalde una vez conocidos los informes requeridos, dictará la respectiva resolución, concediendo o negando la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, la misma que debe contener: nombres y apellidos de la persona beneficiaria; denominación de la entidad pública o privada; ubicación de la cantera; cantidad y clase de material a explotarse; plazo de explotación; identificar de los proyectos a ejecutarse en caso de entidades públicas.

**Art. 14.-** Previa la explotación se realizará las obras de protección que sean necesarias en los sitios a explotar y en las áreas vecinas garantizando con ello que no existirán obstrucciones, molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación cuyos diseños deberán incluirse en el Estudio de Impacto Ambiental.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 15.-** Son infracciones a esta ordenanza, entre otras las siguientes:

- a) Explotación de materiales sin la debida autorización;
- b) Explotación de materiales sin el debido manejo ambiental que corresponda en estos casos;
- c) Explotación sin las debidas seguridades, como transporte seguro, señalizaciones adecuadas, extracción con la técnica que corresponda, etc.; y,
- d) Hacer caso omiso a las sugerencias o recomendaciones que realizare en el momento oportuno la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 16.- Sanciones.-** El Ejecutivo del GAD-MIRA podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Por explotación sin la debida autorización del GAD-MIRA se impondrá una multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas mensuales del trabajador privado en general;
- b) Por reincidencia por primera vez, multa equivalente de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- c) Por reincidencia por segunda vez, multa de 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y la retención de la maquinaria y/o vehículos utilizados para la explotación de los pétreos y la cancelación de la cantera, sin perjuicio de realizar la denuncia respectiva ante la fiscalía de ser necesario; y,
- d) En caso de no atender las sugerencias y/o recomendaciones de la Dirección de Obras Públicas, de 1 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, dependiendo de la importancia de las mismas, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal; y, de ser necesario y procedente, presentará la respectiva denuncia ante la Fiscalía por afectación a los bienes públicos.

#### CAPÍTULO V

##### REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL

**Art. 17.- De las regalías.-** De conformidad con el inc. 6to. del Art. 93 de la Ley de Minería y Arts. 81, 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el beneficiario

para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá depositar en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, las regalías que se establecen en esta ordenanza.

**Art. 18.-** El GAD-MIRA estable las siguientes regalías:

- a) Regalías económicas; y,
- b) Regalías en especie.

**Art. 19.- Regalías económicas.-** Los beneficiarios y/o concesionarios que requieran explotar arenas, rípios o piedras en los ríos, esteros y canteras en la jurisdicción del cantón Mira, cancelará al GAD-MIRA el valor correspondiente a USD 1,00 por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) extraído. El control de la explotación estará a cargo del personal designado por el GAD-MIRA; y/o de la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 20.- Regalías en especie.-** Cuando se trate de entidades públicas que dispongan el permiso de libre explotación, deberán entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, el equivalente al 10% de la producción, que deberá ser entregada mensualmente, material que será ocupado en la construcción de obras públicas. Dicha especie deberá ser acordada en un acta o convenio de cooperación.

**Art. 21.- Inversión.-** Las regalías obtenidas como valor correspondiente del 10% de las mismas, serán invertidas en obras públicas de las comunidades aledañas donde se encuentran ubicadas las minas o canteras o en lo que sea procedente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, considera a los materiales áridos y pétreos como recursos inalienables, imprescriptibles e inajenables por tratarse de recursos no renovables en mérito del Art. 408 de la Constitución de la República del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Todo tipo de explotación de recursos no renovables por parte del GAD-MIRA, estará sujeto a planes de manejo ambiental, a una explotación razonable y sobre todo justificada en los proyectos de beneficio social y comunitario y/o condiciones económicamente convenientes a las políticas institucionales.

**TERCERA.-** Sin limitar los permisos conferidos por el Ministerio de Recursos no Renovables y/o Ministerio Sectorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado en mérito de las normas constitucionales y del COOTAD, hará prevalecer las que corresponda a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo Municipal de Mira, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Sr. Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la **Ordenanza para la explotación de materiales áridos y pétreos tales como arena, ripio, piedra y similares, en la jurisdicción del cantón Mira**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en sesiones ordinarias del 18 y 25 de julio del año 2011.

Mira, 25 de julio del 2011.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MIRA.-** Mira, 1 agosto del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **Ordenanza para la explotación de materiales áridos y pétreos tales como arena, ripio, piedra y similares, en la jurisdicción del cantón Mira**, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira.

**CERTIFICO:** Proveyó y firmó la **Ordenanza para la explotación de materiales áridos y pétreos tales como arena, ripio, piedra y similares, en la jurisdicción del cantón Mira** que antecede el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, al primer día del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 1 agosto del 2011.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las municipalidades";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 162 de fecha 31 de marzo del 2010, en el Art. 19 señala

que: “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán sus funciones a nivel nacional”;

Que, el Art. 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad”;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”.

“El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”; y,

Que, en el ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### La Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Aguarico.

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad en los términos previstos en la Constitución y la ley, dentro de la jurisdicción del cantón Aguarico.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico;

- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación de servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- g) Establecer las tarifas por servicios municipales del registro.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

#### CAPÍTULO II

#### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones que determina la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 6.- Responsabilidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será responsable de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo; por lo que responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando ésta o éste provean toda la información.

**Art. 7.- Obligatoriedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.



**Art. 8.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen.

El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 9.- Presunción de legalidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública, investida de la presunción de legalidad.

**Art. 10.- Rectificabilidad.-** Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

**Art. 11.- Dependencia Municipal.-** El Registro Municipal de la Propiedad, es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; y, guardará estrecha colaboración y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales, de acuerdo con las disposiciones legales.

**Art. 12.- Organización administrativa.-** El Registro Municipal de la Propiedad, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y extrajudicial del mismo; conformará la unidad de repertorio; unidad de confortaciones; unidad de certificación; unidad de índice; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funciones se determinaran en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

**Art. 13.- Registro de la información de la propiedad.-** El Registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevarse administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 14.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la documentación del Registro de la Propiedad.

**Art. 15.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Aguarico, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad. La designación se lo realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del "Instructivo de Encargo de las Funciones de Registrador de la Propiedad" expedido mediante Resolución N° 080-DN-DINARDAP-2011 de fecha 15 de julio del 2011. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

**Art. 16.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.-** La designación y nombramiento del Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, será otorgado por el Alcalde del cantón Aguarico mediante resolución de encargo al Procurador Síndico de la Municipalidad, de conformidad con el Art. 3 del "Instructivo de Encargo de las Funciones de Registrador de la Propiedad".

El Procurador Síndico en calidad de Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 17.- Período de funciones.-** El encargo del Registro Municipal de la Propiedad al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, tendrá validez hasta cuando la Municipalidad previo informe debidamente motivado y con un estudio minuciosamente elaborado sobre la realidad económica y mercantil del cantón, justifique la necesidad de crear la Oficina de Registro de la Propiedad; esto no genere un gasto adicional a la Administración Pública; y cumpla con el principio de auto sustentación que rige a dichas dependencias. Una vez creado el Registro de la Propiedad se iniciará el proceso de concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad.

**Art. 18.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad cuyas funciones se delegan al Procurador Síndico, el despacho

será encargado al funcionario que designe el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Aguarico.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador Interino.

## CAPÍTULO II

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR

**Art. 19.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador están determinadas en la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

Corresponde al Registrador además elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

## CAPÍTULO III

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 20.- Funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador observará las normas constantes en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, particularmente las relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) Títulos, actos, documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidades de las inscripciones; y,
- f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 21.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

**Art. 22.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 23.- Aranceles para la Administración Pública.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 24.- Modificación de aranceles.-** El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

**Art. 25.- Depósito de los aranceles de registro.-** Los usuarios del Registro Municipal de la Propiedad depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar a la Jefatura de Rentas por la emisión del título correspondiente.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El Registrador de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** La Prosecretaria del Concejo encargada del Registro de la Propiedad, está obligada a transferir sin ningún costo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Aguarico, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el período 2011 - 2012, es la siguiente:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio,

adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán derechos:

a)

<b>Categoría</b>	<b>Valor inicial</b>	<b>Valor final</b>	<b>Derecho total de inscripción</b>
1	\$ 01	\$ 10	\$ 2,00
2	\$ 10,01	\$ 14	\$ 2,50
3	\$ 14,01	\$ 20	\$ 3,00
4	\$ 20,01	\$ 30	\$ 4,00
5	\$ 30,01	\$ 40	\$ 5,00
6	\$ 40,01	\$ 80	\$ 6,00
7	\$ 80,01	\$ 120	\$ 7,00
8	\$ 120,01	\$ 200	\$ 9,00
9	\$ 200,01	\$ 280	\$ 10,00
10	\$ 280,01	\$ 400	\$ 12,00
11	\$ 400,01	\$ 600	\$ 14,50
12	\$ 600,01	\$ 800	\$ 16,00
13	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 20,00
14	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 30,00
15	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 35,00
16	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 40,00
17	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 50,00
18	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 60,00
19	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 70,00
20	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 80,00
De \$ 100,00 en adelante se cobrará USD 80,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.			

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, la cantidad de ocho dólares;
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda la Vivienda, percibirán el cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en literal a) del numeral 1 para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) del numeral 1 para la respectiva categoría.
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares; y por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de sesenta dólares;

- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares;

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales: en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

- 2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cuatro dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares en cada caso;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de cuatro dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares en cada caso;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- g) Las demás similares que no consten, la cantidad de tres dólares.

- 3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, de acuerdo con la tabla de la Tercera Disposición Transitoria numeral 1.

Los contratos celebrados entre instituciones del estado no pagarán aranceles de registro.

- 4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.
- 5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Rentas incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, considerando que en el año 2000 se desaparecieron y destruyeron copias de las escrituras y los libros de registro escritural del edificio Municipal de Nuevo Rocafuerte y a fin de que los habitantes del cantón Aguarico puedan actualizar las mismas, cancelarán el valor de USD 3,00 por concepto de reinscripción.

**QUINTA.-** La Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, continuará encargada del Registro de la Propiedad del Cantón Aguarico hasta cuando se posesione el Procurador Síndico del Municipio.

**SEXTA.-** La Administración del Gobierno Municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se realizarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

**SÉPTIMA.-** A partir de la fecha de incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal en los montos previstos en esta ordenanza.

**OCTAVA.-** Hágase conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza a la Dirección Nacional de Datos Públicos, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

**NOVENA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico y uno de los diarios de circulación en el cantón.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los diez días del mes de octubre del dos mil once.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO:** Que “**la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Aguarico**” fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Aguarico en las sesiones ordinarias del 26 de septiembre y 10 de octubre del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el párrafo tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo que estipula el párrafo cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó “**la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Aguarico**” habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, y ordeno su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, solicito se promulgue en la página web de la institución.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

**CERTIFICO:** Que “**la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Aguarico**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico en esta fecha.

Tiputini, 10 de octubre del 2011.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

---

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE

En ejercicio de lo preceptuado en el Art. 390 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que dice: “Las Municipalidades y las Empresas de Agua Potable, fijarán las tasas de agua en función del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios”.

#### Considerando:

Que, desde que el Gobierno Municipal presta el servicio de agua potable en el cantón, se viene facturando su valor en US \$ 4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), mensuales como tarifa básica del servicio, valores que representan cantidades irrisorias, sin que se haya incrementado en nada dicha tarifa;

Que, durante 9 años la tarifa vigente no ha sido revisada, por consiguiente no cubre los costos de producción, conducción, distribución y administración del servicio, dando como resultado que el precio promedio por m3 de agua facturada, es de US \$ 3,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, el Gobierno Municipal de Mocache tiene como misión primordial dotar al cantón de un servicio adecuado, pero dado nuestros limitantes recursos, existen rubros por concepto de instalación, abastecimiento y mantenimiento de guías domiciliarias lo cual nos conduce a la búsqueda de los recursos que puedan palear en lo mínimo dichos

costos y así mismo tener capacidad económica para financiar y seguir la ampliación de redes a otros sectores del cantón que carecen del servicio; y,

Que, para la aplicación de una nueva tarifa por suministro de agua potable y derecho a abastecimiento, se lo ha hecho considerando al propio usuario a fin de que dichas tasas no impacten en su presupuesto familiar, lo cual no causará ningún tipo de trastorno, mientras que por el contrario permitirá no descuidar el servicio básico de vital importancia como es el agua potable. Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido,

**Expide:**

**La Ordenanza que reforma la elevación de la tarifa por consumo de agua potable y cobro de una tasa por derecho de abastecimiento del servicio.**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas a las que deben sujetarse todos los usuarios del servicio de agua potable subdivididos en las siguientes categorías:

- a) Categoría residencial;
- b) Categoría comercial; y,
- c) Categoría industrial.

**Art. 2.- CATEGORÍA RESIDENCIAL.-** Está comprendida por todos los usuarios del servicio que cuenten o no cuenten con guías domiciliarias en las edificaciones de una o varias plantas, ubicadas en el centro de la ciudad, urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas de vivienda formales e informales y más barrios y recintos de Mocache, construidas de cemento armado, construcción mixtas y/o rústicas dedicados exclusivamente a vivienda, para la facturación, esta categoría se la subdivide en:

- a) Quienes consuman de 0 a 15 m<sup>3</sup> pagarán una tarifa US \$ 3,30;
- b) Quienes consuman de 15 a 30 m<sup>3</sup> pagarán una tarifa mensual de US \$ 3,60; y,
- c) Quienes consuman de 30 m<sup>3</sup> en adelante pagarán una tarifa mensual de US \$ 6,30.

Las guías domiciliarias del sector residencial serán de ½ hasta de 1 pulgada. En consideración a la necesidad de abastecimiento, del usuario previo informe emitido por el Jefe de Agua Potable de Mocache. Por consiguiente, a quienes se les detecte la utilización de guías de mayor diámetro al establecido, se procederá a desconectarlas y decomisarlas y en su lugar se instalará la guía correspondiente.

Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas pagarán media tarifa por el servicio de agua potable.

**Art. 3.- CATEGORÍA COMERCIAL.-** Está comprendida por todos los usuarios del servicio que cuenten o no cuenten con guías domiciliarias en las edificaciones de una o varias plantas, ubicadas en el centro de la ciudad, urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas de viviendas formales e informales y más barrios y recintos de Mocache, construidas de cemento armado mixtas y/o rústicas dedicadas exclusivamente a locales de comercio o de vivienda - comercio. Para la facturación, esta categoría se la subdivide en:

- a) Quienes consuman de 0 a 26 m<sup>3</sup> pagarán una tarifa mensual de US \$ 7,10;
- b) Quienes consuman de 26 a 40 m<sup>3</sup> pagarán una tarifa mensual de US \$ 8,30; y,
- c) Quienes consuman de 40 m<sup>3</sup> en adelante pagarán una tarifa mensual de US \$ 10,60.

Las guías de este sector serán de ½ pulgada hasta 1½ pulgadas en consideración a la necesidad de abastecimiento del usuario, previo informe emitido por el Jefe de Agua Potable. Por consiguiente, a quienes se les detecte la utilización de guías de mayor diámetro, se procederá a desconectarlas y decomisarlas y en su lugar se instalará la guía correspondiente.

**Art. 4.- CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Está comprendida por todos los usuarios que cuenten con guías domiciliarias en las edificaciones de una o varias plantas de cemento armado, mixta o rústicas ubicadas en el centro de la ciudad, ciudadelas, urbanizaciones, cooperativas de vivienda formales e informales y más barrios y recintos del cantón, dedicadas o utilizadas para instalaciones industriales, fábricas almaceneras, bodegas de acopio, envasadoras y otras consideradas como tales. Para la facturación de esta categoría se la subdivide en:

- a) Quienes consuman de 0 a 80 m<sup>3</sup> pagarán una tarifa mensual US \$ 26,00;
- b) Quienes consuman de 80 a 120 m<sup>3</sup> pagarán una tarifa mensual de US \$ 32,00; y,
- c) Quienes consuman de 120 m<sup>3</sup> en adelante una tarifa mensual de US \$ de 38,00.

Las guías de este sector serán de ¾ de pulgada hasta 2 pulgadas en consideración a la necesidad de abastecimiento del usuario, previo informe emitido por el Jefe de Agua Potable y a quienes se les detecten la utilización de guías de mayor diámetro a las establecidas, se procederá a desconectarlas y decomisarlas y en su lugar se instalará la guía del diámetro correspondiente.

**Art. 5.- DERECHO DE ABASTECIMIENTO.-** Los sectores residencial, comercial e industrial, pagarán una tasa de US \$ 30,00 como derecho de abastecimiento por una sola vez, por instalaciones nuevas, para legalizaciones de guías para quienes cambien de categoría, o a quienes se les haya detectado y reemplazado las guías de mayor diámetro al establecido en dicha categoría en perjuicio de la Municipalidad.

**Art. 6.-** Todos los pagos por consumo de agua potable y derecho de abastecimiento de servicio, serán receptados en las ventanillas de la Tesorería Municipal, por el funcionario asignado, quien entregará la planilla correspondiente o suscribirá los convenios y facilidades de pago autorizados por el Alcalde.

**Art. 7.-** Los pagos por consumo de agua potable de usuarios de las categorías residencial, comercial e industrial en las tarifas establecidas, se harán efectivos luego de que la presente ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, en los porcentajes siguientes:

El 50% de los valores establecidos durante el primer semestre de vigencia, y el 50% restante se los cobrará en porcentajes trimestrales equivalentes al 25% de dichos valores.

**Art. 8.-** Déjase sin efecto las ordenanzas, acuerdos o disposiciones que estén en contraposición con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 9.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocache, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza que reforma la elevación de la tarifa por consumo de agua potable y cobro de una tasa por derecho de abastecimiento del servicio, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 9 y 15 de septiembre del 2010, de conformidad con lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, la remito al señor Alcalde de conformidad con el Art. 125 ibidem.

Mocache, septiembre 16 del 2010.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario del I. Concejo.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza que reforma la elevación de la tarifa por consumo de agua potable y cobro de una tasa por derecho de abastecimiento del servicio, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios de que trata el Art. 129 de la ley invocada.

Mocache, septiembre 20 del 2010.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, septiembre 21 del 2010.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que reforma la elevación de

la tarifa por consumo de agua potable y cobro de una tasa por derecho de abastecimiento del servicio, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario del I. Concejo.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TULCÁN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la garantía de autonomía de los GAD's en sus artículos 2, literal a); y 6 literal e), da la potestad de derogar impuestos, establecer excepciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literales b) e y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 manifiesta que al Alcalde o Alcaldesa le corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 en concordancia con el Art. 491 literal e) tipifica que los gobiernos municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico Tributario, en su artículo 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, la Reforma a la Ordenanza que Reforma la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Tulcán, fue aprobada el cuatro de marzo del 2011, por lo que se hace necesario reformarla en su forma; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La “reforma a la Ordenanza de determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Tulcán”.**

**Art. 1.-** Los numerales 2 y 3 del Art. 18 dirán:

2. Para las actividades de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será el establecido de sus cuentas de ingresos y egresos o declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizare, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, registrado en su renta imponible antes de sus ingresos por trabajo en relación de dependencia. En caso de ser negativa, se considerará el elemento financiero mayor.
3. Para las actividades ya establecidas de personas obligadas a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será en función del patrimonio como determina el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y constante en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior y/o de su declaración sustitutiva debidamente justificada.

**Art. 2.-** El Art. 19 dirá:

**Liquidación del impuesto.-** Para liquidar el impuesto de patente municipal, se aplicará lo siguiente:

Luego de la TABLA IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL dirá:

Cuando la base imponible esté entre 0,00 a 5.000,00, se cancelará la tarifa mínima; y, a partir del segundo rango en adelante se liquidará, por la fracción básica el valor a pagar inmediato anterior, más el porcentaje de la fracción excedente.

**Art. 3.-** El Art. 28 dirá:

**Art. 28.- Contravenciones y sanciones.-** La Dirección de Gestión Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas Municipales y Comisaría Municipal, en los casos que les compete, impondrá multas a los sujetos pasivos por contravenir las disposiciones establecidas de la presente ordenanza, en los siguientes casos:

**Art. 4.-** El numeral 1 del Art. 28 dirá:

1. Por incumplimiento de los artículos 6, 7, 11, 12, 14 y 20 de la presente ordenanza, generará la sanción anual equivalente del 1% de la remuneración mensual básica

unificada del trabajador en general para las personas naturales y del 5% para las personas jurídicas que estén exentas de este impuesto. El 5% del impuesto a pagar, para personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad; y, el 10% del impuesto a pagar, para las personas naturales de derecho privado, sucesiones indivisas, sociedad de hecho y de derecho.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a cinco de septiembre del dos mil once.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La “reforma a la Ordenanza de determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Tulcán”, fue analizada y aprobada en la sesión extraordinaria de Concejo, realizada el 25 de febrero y en la sesión ordinaria de Concejo realizada el 5 de septiembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, seis de septiembre del 2011, las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, siete de septiembre del dos mil once, por reunir los requisitos legales exigidos en el Art. 322 y en cumplimiento del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial, La “reforma a la Ordenanza de determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Tulcán”.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Proveyó y firmó la presente “reforma a la Ordenanza de determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Tulcán”, el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el siete de septiembre del dos mil once.

Lo certifico.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DEL CANTÓN EL TAMBO**

**Considerando:**

Que, es fin primordial de los municipios la reglamentación y el cobro de sus tributos;

Que, es necesario optimizar los servicios que presta el Municipio del Tambo;

Que, es de permanente interés y preocupación de la Municipalidad llevar y mejorar una autogestión que le permita prestar servicios rápidos y eficientes a la comunidad;

Que, se hace necesario reformar la Ordenanza que reglamenta el alquiler de las maquinarias y equipos; y la venta de materiales pétreos misma que se publicó en el Registro Oficial N° 55 de fecha 7 de julio del 2005; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ALQUILER DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS; Y LA VENTA DE MATERIALES PÉTREOS.**

**PRIMERA.-** Refórmense e incrementense los siguientes valores en el Art. 23.

BIEN	CATEGORÍA PARTICULAR	CATEGORÍA COMERCIAL	CATEGORÍA INSTITUCIONAL SOCIAL	OBSERVACIONES
RODILLO	\$ 35,00	\$ 50,00	\$ 35,00	VALOR X HORA
SILLAS Y MESAS X DÍA	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	VALOR X DÍA
TARIMAS X UNIDAD	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 4,00	VALOR X DÍA

**SEGUNDA.-** Incorpórese una disposición transitoria en cuanto al alquiler de sillas y mesas se considera a las instituciones sociales sin fines de lucro, se les exonere de este cobro, pero se exigirá una garantía para precautelar dichos bienes y la devolución inmediata de los mismos a la institución.

**TERCERA.-** Las reformas de esta ordenanza entrarán en plena vigencia a partir de la fecha de su aprobación legal por parte el I. Concejo de El Tambo, y entra en vigencia desde la fecha de su promulgación

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil once. 15h00.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la reforma de la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 16 de mayo y 23 de mayo del año 2011.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

**SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.-** A los 24 días del mes de mayo del año 2011; siendo las

14h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente reforma de ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

**ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.-** Al primer día del mes de junio del año 2011; a las 15h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la reforma de ordenanza aprobada en la Gaceta Oficial, así también en el Registro Oficial, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, al primer día del mes de junio del año 2011.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.